

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 » »
Extranjero.....	10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

El Real decreto de 1903, todavía vigente, sobre la vacunación antivariólica, aunque no establecía resueltamente el principio de la vacunación obligatoria, como existe en otros países, quiso sin embargo realizar en la práctica este principio mediante una serie de prescripciones ó reglas que abarcaran todos los casos posibles, obligando de una manera indirecta á que fueran vacunados y revacunados todos los individuos. Empero, en dicha casuística, dejó de consignarse de una manera

especial lo relativo á las tripulaciones y pasajeros de los barcos, punto este muy importante, porque no estando dichas personas cuidadosamente vacunadas y revacunadas, constituyen un peligro constante para el contagio y propagación de la viruela entre la gente de mar que forma la dotación de los barcos, así como entre los pasajeros que viajan en ellos.

Por otra parte, dadas las dificultades del alistamiento de los enfermos de afecciones eruptivas á bordo de los buques, es difícil evitar cuando se presente un caso de viruela en ellos el contagio de los demás individuos que se hallen predispuestos, y hay en esto una razón más para procurar que todas las personas á bordo de los buques estén inmunizadas contra este padecimiento mediante la vacunación ó revacunación convenientes, contrastadas por las Autoridades sanitarias de los puertos.

Además de estas razones hay otras de carácter internacional que obligan más aún á que el personal y tripulación de los buques esté vacunado y revacuna-

do. Cuando un barco español llega á cualquier puerto extranjero con un enfermo de viruela á bordo, es objeto por parte de las Autoridades sanitarias de aquel país del mayor rigor en la aplicación de medidas sanitarias, las cuales suelen producir al buque grandes detenciones y gastos como natural consecuencia de ello.

Pero aún hay otra cosa peor, y es que siendo la viruela una enfermedad casi desaparecida de los pueblos civilizados mediante la aplicación cuidadosa de las prácticas de la vacunación, la presencia de casos de viruela en buques españoles da una triste idea ante los otros países de nuestro régimen sanitario actual que permite todavía la existencia de tal enfermedad entre los individuos de la marina mercante española.

Por todo lo antedicho,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Es obligatoria la vacunación antivariólica y la revacunación subsiguiente, en cada transcurso de siete años, de los tripulantes de los barcos españoles, entendiéndose las palabras «barco» y «tripulación» con el signi-

ficativo que les asigna el Reglamento de Sanidad Exterior de 14 de Enero de 1909, siendo, por tanto, imprescindible para formar parte de la tripulación en todo barco español, acreditar hallarse vacunado ó revacunado, según proceda, dentro del período de los siete años anteriores á la fecha en que se solicite el enrolamiento, ó á la que, por las autoridades competentes se exija de los interesados la debida comprobación de estas condiciones.

2.º La justificación de tales condiciones se hará exhibiendo certificado del Médico que practicó la vacunación ó revacunación, en el que constará la fecha y lugar de la práctica, el resultado positivo ó negativo de la misma, las causas á que se atribuya el resultado negativo, si así hubiere sido; las posteriores operaciones que en el mismo se hayan efectuado para obtenerlo positivo y la procedencia de las vacunas empleadas. Constarán además en el certificado cuantos antecedentes se estimen oportunos respecto á la personalidad del vacunado ó revacunado, no omitiéndose las relativas á su nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado, color de los ojos y cabello, datos especiales de su conformación, si los tuviere y lugar de su domicilio en tierra. Estos certificados constituirán uno de los documentos precisos entre los que deben acompañar á todo tripulante para justificar su situación en los barcos; y sin su examen y anotación, en registro particular, no debe consentirse el embarque, ni por las Autoridades competentes, ni por los Armadores ó Consignatarios de los barcos.

3.º Cuando por razones de premura de tiempo para el embarque no pueda acreditarse en

los certificados el detalle del éxito obtenido en la vacunación ó revacunación, se hará constar así en el documento por el Médico que la haya practicado, previniéndose al interesado la obligación en que se encuentra de presentarse en el primer puerto que el barco toque y en los sucesivos si fuere necesario, á la Autoridad Médico Sanitaria de dichos puertos, á fin de que añada á la certificación su atestado sobre el éxito de la vacunación ó revacunación, según las observaciones que hiciere en el vacunado, subsistiendo por parte de éste el deber de presentación á las mencionadas Autoridades hasta que por una de ellas se acredite el resultado positivo ó negativo de la operación.

4.º Los Directores de Sanidad de los puertos, ya sea en los actos para la admisión á libre plática, ya en los de despacho de salida de los barcos, procurarán conocer la condición de hallarse ó no vacunados los individuos de las tripulaciones respectivas, exigiendo á los Capitanes ó aquéllos, cuando justificadamente á los efectos de tal conocimiento sea de necesidad, la exhibición de los certificados de que se trata. Cuando resulten individuos, no vacunados ó revacunados dentro del período que se señala en la disposición 1.ª, dichos Directores invitarán al Capitán y á los mencionados individuos para que éstos se sometan desde luego á la vacunación ó revacunación, que les será practicada por los funcionarios Médicos de las dependencias sanitarias de los puertos efectuadas gratuitamente y con la vacuna que á estos efectos y con la debida prevención interesarán del Centro directivo; y de no aceptar la invitación ó de no hacerse vacunar ó revacunados los individuos de referencia por el

Médico, que deseen, comprobándose en este caso la operación por los citados funcionarios Médicos, se dará conocimiento de ello á la Capitanía de puerto á fin de que disponga lo que estime oportuno para el inmediato ó ulterior desembarque de dichos individuos, según á su juicio lo estime procedente, en relación con la exigencia sanitaria y con las necesidades de urgencia de servicio que en el barco concurren.

5.º Queda incluida en el régimen sanitario de barcos, y como condición previa á su completa admisión á libre plática ó á su despacho de salida, la vacunación ó revacunación gratuita or los funcionarios médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos los pasajeros de:

A) Todos aquellos barcos procedentes de países donde se den ó en reciente fecha se hayan dado numerosos casos de viruela.

B) Todos aquellos barcos en donde se haya dado algún caso de viruela recientemente, sea cualquiera el país de donde proceda.

C) Todos aquellos que conduzcan emigrantes ó grandes aglomeraciones de personas en defectuosas condiciones higiénicas.

D) En todos los demás casos se invitará y aconsejará á los pasajeros la utilidad de la vacunación antivariolosa y se procurará realizarla.

No se vacunará á los pasajeros que justifiquen fueron vacunados ó revacunados en los plazos oportunos.

6.º A los efectos de esta orden, en los barcos con Médico á bordo procederán éstos á la vacunación y revacunación de tripulantes y pasajeros, con intervención de las Autoridades sanitarias de los puertos cuando sea factible; y

7.º Por los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos se dedicará especial y asidua atención al cumplimiento de este servicio, facilitándole todo lo posible, evitando la existencia á bordo en barcos españoles de tripulantes que no estén vacunados ó revacunados, procurando igual condición respecto á los pasajeros y practicando gratuitamente cuantas vacunaciones sean necesarias, dando cuenta mensualmente á la Inspección general de Sanidad exterior de la inversión de la vacuna que á estos efectos hayan interesado de dicha Inspección general.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos, interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1914.—Sanchez Guerra.

Señores Gobernadores civiles de las prarvincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 14 de Julio).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sanidad.—Anuncio.

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Farmacia del Distrito de Occidente de Gijón, por no haber sido cubierto desde la división en dos del partido judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 de la ley de Sanidad y 75 de la Instrucción general, se anuncia á concurso dicha plaza, concediéndose un plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de instancias que

habrá de verificarse en este Gobierno civil á las horas reglamentarias de oficina, y á las cuales acompañarán los títulos originales y demás documentos justificativos de méritos que se posean, ó testimonio notarial de los mismos.

Oviedo, 15 de Julio de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 2.447

## OBRAS PUBLICAS

—:—

### ANUNCIO

#### *Provisión de plazas de Camineros*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 25 de Junio último (*Gaceta* del 27) se abre una convocatoria para proveer plazas de Camineros peones en esta provincia, debiendo reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de veintitres años y menor de treinta y cinco años, y haber cumplido con los deberes del servicio militar hasta la fecha, sin declaración de inutilidad en el mismo.

b) Poseer todos sus miembros útiles, aptitud física para el trabajo que ha de ejecutar y estatura de 1,620 metros como mínimo.

c) No haber sido condenado á penas aflictivas ni expulsado de plazas de guarda jurado, guardia municipal ú otros cuerpos del Estado.

d) Observar buena conducta, según certificado de la Alcaldía donde esté vecindado.

Á los hijos de Camineros se les admitirá desde la edad de dieciocho años cumplidos.

e) Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

f) Formar y totalizar una listilla de jornales y materiales.

g) Saber los Reglamentos referentes á la circulación de automóviles, policía y conservación de carreteras y el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo

de Camineros de 22 de Junio de 1914, publicado en el *Gaceta* de 24 del mismo mes.

Todas estas condiciones y requisitos se acreditarán según dispone la Instrucción que se copia á continuación:

INSTRUCCIONES para la convocatoria que ha de servir de base á la formación de la primera relación de aspirantes á cubrir plazas de Camineros peones.

1.ª En 15 de Julio próximo las Jefaturas de Obras Públicas dispondrán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de un anuncio en que se haga saber que los que pretenden ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de camineros peones en las carreteras á cargo de aquéllas, deberán solicitarlo así de dicha Jefatura.

A las solicitudes, con el timbre correspondiente, acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del Registro civil para acreditar su edad, comprendida entre veintitres y treinta y cinco años, el último día de la admisión de instancias.

b) Documento que justifique venir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el servicio militar, y no haber sido declarado inútil en el mismo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía donde tenga su residencia.

d) Certificación del Registro de Penados de no haber sido condenado á penas aflictivas.

Los hijos de peones camineros, para que se les pueda tener en cuenta la dispensa de edad desde los dieciocho años y la preferencia que les concede el Reglamento, acompañarán el certificado correspondiente de la Jefatura donde su padre preste ó haya prestado sus servicios.

Todos estos documentos, acompañados de cuantos otros crean convenientes para acreditar mayores méritos, debidamente reintegrados y cosidos á la instancia para evitar extravíos, se presentarán en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras Públicas, situada en la

Plaza de Porlier, número 16, en cualquiera de los días hábiles del 1.º al 15 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y en las horas de diez á trece, exhibiendo su cédula personal y recogiendo el correspondiente recibo de entrega.

2.ª Antes del día 30 del mismo mes de Septiembre, la Jefatura publicará también en el BOLETIN OFICIAL relación de los solicitantes admitidos á examen y de los rechazados por no resultar probadas, según los documentos presentados, las condiciones necesarias para ser admitidos á justificar las aptitudes que se exigen.

En el mismo anuncio se determinarán los días, horas y local en que han de presentarse los solicitantes admitidos á ser reconocidos y tallados.

El reconocimiento se hará por un Médico, y la talla por Sargento en activo, retirado ó licenciado.

Ambos funcionarios serán designados por la Dirección General de Obras Públicas, debiendo abonarles previamente los interesados los derechos de 2,50 pesetas por el reconocimiento y 0,50 pesetas por la talla.

3.ª Á los que resulten útiles y con talla suficiente se les fijará al día siguiente, mediante aviso publicado en el tablón de anuncios, que se establecerá en la puerta del local del reconocimiento, el día, hora y local en que han de justificar las aptitudes que determinen los apartados (a), (b), (c) y (d) del artículo 6.º del Reglamento y el día, hora, carretera y kilómetro en que han de hacer la práctica de los (e) y (f) del mismo artículo.

4.ª Los Ingenieros Jefes cuidarán de distribuir en grupos los solicitantes para que todos los reconocimientos y pruebas se terminen en un plazo máximo de cinco días, á fin de reducir gastos á los forasteros.

5.ª Los reconocimientos y prácticas de todos los solicitantes terminarán antes del 30 de Noviembre próximo, debiendo el Tribunal formular la lista de los que han de constituir la relación de aspirantes hasta el número máximo autorizado, teniendo en cuenta los resultados de la prueba de aptitud, los méritos acreditados y la preferen-

cia que el Reglamento concede á los hijos de camineros, y la Jefatura remitirá la relación de los aspirantes, hecha por orden alfabético de nombres, á la Dirección General de Obras Públicas, y la publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia antes del 15 de Diciembre próximo.

6.ª Los solicitantes no admitidos, desechados por el reconocimiento facultativo ó la falta de talla, ó que no figuren en la relación de aspirantes publicada, podrán retirar todos los documentos presentados, mediante devolución del recibo de su entrega, en el que se hará constar por el interesado haberlos recogido.

Los clasificados como aspirantes podrán retirar los que necesitan, sustituyéndolos por copias, que una vez confrontadas se autorizarán como tales por el Ingeniero Jefe.

7.ª Todo solicitante que no se halle presente á ser reconocido, tallado ó á practicar alguno de los ejercicios de aptitud en el sitio, día y hora marcado en el correspondiente anuncio se entenderá renuncia á su presentación, sin admitirse excusa ni apelación alguna.

8.ª Todos los documentos referentes á las pruebas de aptitud de los solicitantes serán destruidos en el acto de firmarse por el Tribunal la propuesta, á fin de que en ningún caso quede medio hábil de ampliar aquélla, con perjuicio de los que en lo venidero se hallen en condiciones de solicitar su admisión por el retraso que originaría á la siguiente convocatoria el mayor plazo necesario para que se produjeran las vacantes que habrían de cubrir las que se aumentarán.

9.ª La Dirección General designará antes de 1.º de Septiembre próximo:

a) El número de aspirantes que pueden admitirse en cada Jefatura.

b) El Tribunal ante quien han de hacerse las pruebas de aptitud.

c) El Médico que ha de practicar los reconocimientos.

d) El Sargento en activo, licenciado ó retirado que haya de tallar.

Oviedo, 15 de Julio de 1914.—  
El Ingeniero Jefe, Delfín Sanchez.

R. al núm. 2.453

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

### Primera enseñanza.

Relación de los Maestros y Maestras en propiedad de este Distrito universitario que han sido confirmados por el Rectorado, con esta fecha, en las Escuelas Nacionales que desempeñan, con el sueldo anual de mil pesetas, en virtud de las Reales órdenes de 25 de Mayo y 11 de Junio últimos.

Maestras.—Provincia de Oviedo.

D.ª María Fromista Nieto, en la de niñas de Dego, Parres.

D.ª Bibiana López Cuervo, en la idem de Navelgas, Tineo.

D.ª Manueia Fernandez y Fernandez, en la idem de Vega, Navia.

D.ª María Salud de la Torre Gonzalez, en la idem de Carreña, Cibrales.

D.ª María Dolores Gonzalez Prada, en la mixta de Jarrio, Coaña.

D.ª Clotilde Viña Cienfuegos, en la de niñas de Piñeres, Aller; y

D.ª Concepción Requejo Gonzalez, en la idem de Valdecuna, Mieres.

Provincia de León.

D.ª María C. Fernandez Grandiro, en la de niñas de Oencia.

D.ª Rufina de la Torre Rodriguez, en la idem de Armuncia.

D.ª Dámasa Gallego Balbuena, en la idem de Castrocabón.

D.ª María Rozada Viñago, en la idem de Villafez.

D.ª Vicenta Llamas Jagundiz, en la idem de Cimanes de la Vega.

D.ª María Jacoba Villamandos, en la idem de Villanueva de Fanuz, Santa Elena de Fanuz.

D.ª Inés Paniagua García, en la idem de Trobajo del Camino, San Andrés del Rabanedo.

D.ª Cristeta García del Valle, en la idem de Villamanelos.

D.ª Marcelina Rodriguez Ovalle, en la idem de Valtuille de Abajo, Villadecanes.

D.ª Nicolasa Saldaña Martinez, en la idem de Quintanilla de Sollamas, Llamas de la Ribera.

D.ª Enriqueta Juana Expósito, en la idem de Villadepalos, Carracedelo.

D.<sup>a</sup> Teresa Parrado Martinez, en la idem de Dobladura de Pelayo García.

D.<sup>a</sup> Camila Gutierrez Rey, en la idem de Canales, Soto y Amio.

D.<sup>a</sup> María Carmen Gonzalez y Gonzalez, en la idem de Quilos, Cacabelos.

D.<sup>a</sup> María Escuredo Losada, en la idem de Carracedo, Carracedelo.

D.<sup>a</sup> Rosa J. Parrote Coscaron, en la idem de Zotes del Páramo.

D.<sup>a</sup> Jesusa Rosalía Rebollo Cubillas, en la idem de Joral de los Guzmanes; y

D.<sup>a</sup> Emilia Perez Mendoza, en la mixta de Fresnedo.

Maestros.—Provincia de Oviedo.

D. Ramón Rodriguez y Rodriguez, en la mixta de Pruvia, Llanera.

D. Francisco Fernandez Suarez, en la de niños de Sames, Amieva.

D. Eduardo de Villa Diez, en la idem, de Anleo, Navia.

D. Ramón Gutierrez Corral, en la idem de Caldueño, Llanes.

D. Lucas Fernandez Nieto, en la idem de Santianes, Teverga.

D. Eduardo Ferrer y Herrera, en la idem de Piantón, Vega de Ribadeo.

D. José Fernandez Alvarez, en la idem de La Foz, Morcin.

D. Camilo del Valle Pantiga, en la idem de Bueño, Ribera de Arriba.

D. Valentin Villar Cañibano, en la idem de Gallegos, Mieres.

D. Vicente Menendez Snarez, en la mixta de Cienfuegos, Quirós.

D. Avelino Fernandez Rodriguez, en la de niños de Trevías, Luarca.

D. José María Fernandez Carbayeda, en la idem de Navarro, Gozon.

D. Cecilio Fanjul Villa, en la idem de San Julian de Box, Oviedo.

D. Francisco P. Rodriguez Blanco, en la idem de San Martin de Podes, Gozón.

D. Manuel Alvarez Fernandez, en la idem de Besullo, Cangas de Tineo.

D. Angel Vazquez Alvarez, en la mixta de Boves, Siero.

D. Francisco Fernandez Castañón, en la idem de Los Montes, Piloña; y

D. Leonardo García Fernandez, en la de niños de Ambiedes, Gozón.

Provincia de León.

D. Evelio Diez García, en la de niños de Pobladura, de Pelayo García.

D. Agapito Arfas y Arias, en la idem de Hospital de Orbigo.

D. Juan Bardón Diez, en la idem de Zotes del Páramo.

D. Valentin de la Fuente Gonzalez, en la idem de Villoria de Orbigo, Villarejo de Orbigo.

D. Carlos García y García, en la idem de Toral de los Vados, Villadecanes.

D. Agapito Rubio y Rubio, en la mixta de Villaverde de Omaña, Vegarrienza.

D. Joaquin Alonso Martinez, en la idem de Villavides, Campo de Villavides.

D. Manuel Mallo Sanchez, en la de niños de Puente de Domingo Florez.

D. Agustin Bajo Franco, en la idem de Regueras.

D. Nicolás Prieto Cordero, en la mixta de Viforcós, Rabanal del Camino.

D. Domingo Dominguez Martinez, en la idem de Brazuelo.

D. Marcos Alfayate Antón, en la de niños de San Cristóbal de la Dolantera.

D. Manuel Gonzalez Mallo, en la idem de Ferral, San Andrés del Rabanedo.

D. José Lorenzo Busto, en la idem de Huerga de Garaballes, Soto de la Vega.

D. Tiburcio García Solís, en la idem de Gradefes.

D. Victor Borrego de la Vega, en la idem de Villamandos.

D. Joaquin Alvarez Fernandez, en la idem de Campo y Santibañez, Cuadros.

D. Fortunato Muñiz Muñiz, en la mixta de Valdemora.

D. Francisco Javier Lobato Lopez, en la de niños de Valtuille de Abajo, Villadecanes.

D. Celestino Vega Yañez, en la mixta de Congosto.

D. Julian Canseco Gonzalez, en la de niños de Magar.

D. Elías Fernandez Gonzalez, en la mixta de Villabispo de las Regueras, Villaquilambre.

D. Primo Guerrero Ovalle, en la idem de Gancedo.

D. Esteban Morán y Morán, en la de niños de Geras, Pola de Gordón.

D. Evaristo Crespo y Crespo, en la idem de Castrillo de los Polvarares.

D. Ildefonso Ordoñez del Valle, en la idem de Fuentes de Carbajal.

D. Bonifacio del Valle Millán, en la idem de La Robla.

D. Joaquin García y García, en la idem de Carracedo, Carracedelo.

D. Simón Martinez Alonso, en la mixta de Robledo de la Valduerma, Destriana.

#### ADVERTENCIAS.

No han sido expedidos los títulos administrativos á favor de doña María Dolores Florez, Maesira de Malleza y D.<sup>a</sup> Elisa Menendez Fernandez, idem de Ferreros, por hallarse sustituidas, según datos suministrados por la Sección correspondiente; ni los de D.<sup>a</sup> Aurora Rivas Espina y D.<sup>a</sup> Magdalena Alonso Perez, Maestras de Latores y Miravalles respectivamente, por haber obtenido ya la categoría de mil pesetas en oposición restringida.

Tampoco se ha expedido el de D.<sup>a</sup> Sabina Fernandez Alonso, comprendida entre las que según Real orden de 11 de Junio último, pueda ascender por hallarse asimismo sustituida, según ha comunicado la expresada Sección.

D. Faustino Cepedano Dominguez, Maestro de Castropodame y D. Manuel Lopez Casado, idem de Camponaraya, en León, se hallan ya en las categorías de 1.100 y 1000 pesetas, respectivamente, por lo cual no han sido confirmados en sus cargos por el Rectorado, en virtud de la Real orden de 25 de Mayo último.

Igualmente ha quedado sin expedir el título administrativo á favor de D. José Alonso de la Torre Viejo, por ser de patronato la Escuela de Santa Marina de Puerto de Vega, Navia, que desempeña.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

Oviedo, 8 de Julio de 1914.—El Vicerector, Jesús Arias de Velasco.

R. al núm. 2.494

Habiendo publicado en la «Gaceta de Madrid» de ayer su convocatoria el Rectorado de Barcelona, único que faltaba por hacerlo, se pone en conocimiento de los interesados que á partir de esta fecha comienza á contarse el plazo de diez días para que los Maestros y Maestras interinos que tienen reconocido el derecho á ingresar en propiedad, según relaciones publicadas en dicho periódico oficial de 18 y 19 de Mayo último, puedan solicitar de este Rectorado las escuelas nacionales anunciadas en el repetido diario, fecha 5 del corriente.

Conforme á lo prevenido, los aspirantes deberán remitir directamente al Rectorado instancia tan solo en papel de undécima clase, consignando al margen el número que ocupen en las referidas relaciones, así como las fechas de la «Gaceta» en que hayan aparecido órdenes complementarias que les afecten.

A continuación harán constar las vacantes que soliciten en el orden que las deseen, consignando en cada línea la entidad en que radica la escuela y la provincia á que corresponda.

La forma de adjudicación de plazas y demás advertencias oportunas pueden verse en el anuncio de este Rectorado á que arriba se hace referencia.

Oviedo, 18 de Julio de 1914.  
—El Vicerector, Jesús Arias de Velasco.

R. al núm. 2 503

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

EDICTOS

Por este Ayuntamiento y á instancia de la madre del mozo Lino Alvarez García, que habrá de concurrir al reemplazo del pró-

ximo año, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su padre Isidro Alvarez, y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Isidro Alvarez es natural de Linares y cuenta 40 años de edad.

Salas, 15 de Julio de 1914.—  
El Alcalde, Ladislao Menendez.

Por este Ayuntamiento y á instancia del padre del mozo José Alvarez Diaz, que habrá de concurrir al reemplazo del próximo año, se ha instruído expediente para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hijo Manuel Alvarez Diaz, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Alvarez Diaz, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Manuel Alvarez Diaz es natural de Linares é hijo de Francisco Alvarez y de María Diaz y cuenta 30 años de edad.

Salas, 15 de Julio de 1914.—  
El Alcalde, Ladislao Menendez.  
R. al núm. 2.473.

Alcaldía de Langreo

Edicto.

Transcurridos los diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 sin que se haya producido reclamación contra la ejecución de las obras de construcción de un puente en Foyedo, sobre el río Villar, en la parroquia de Ciaño, se anuncia la subasta de dichas obras para el día 22 del actual, á las cuatro de la tarde, por el tipo de 1.323,74 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de remates de esta Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien aquél delegue, y será por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de este edicto. Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta al que la presida y á la misma acompañarán la cédula personal del licitador y el recibo del depósito provisional consistente en el 5 por 100 del importe del remate ó sea 66 pesetas.

Adjudicada definitivamente la referida subasta el contratista constituirá el depósito definitivo que consiste en el 10 por 100 de la suma á que asciende aquélla.

Las obras darán principio dentro de los quince días en que se haga el replanteo de las mismas y debe terminarse en un plazo de dos meses desde aquella fecha.

El Abogado designado para el bastanteo de poderes es D. Juan Escalada Loredo.

El presupuesto, proyecto y planos de las obras, así como las demás condiciones que obran en el expediente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Modelo de proposición:

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal número..., que acompaña, enterado de las condiciones, presupuesto, planos etc., que obran en el expediente, se compromete á ejecutar por su cuenta y con estricta sujeción á aquéllas, las obras de construcción de un puente

en Foyedo, sobre el río Villar, de la parroquia de Ciaño, por la cantidad de... (la cifra en letra).

Fecha y firma.

Sama de Langreo, 9 de Julio de 1914.—El Alcalde, Victor S. Zarracina.

R. al núm. 2.418

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Soto del Barco

Don José Gonzalez y Gonzalez Fierro, Juez municipal suplente en funciones de Soto del Barco.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Luis Gonzalez é Inclán, en representación y como apoderado de D. Higinio García y Gonzalez, ambos de esta vecindad, contra D.<sup>a</sup> Benita García y Gonzalez, viuda, mayor de edad, labradora, propietaria y domiciliada en esta parroquia y Municipio, sobre pago de pesetas, en providencia de este día se acordó sacar á pública subasta los bienes embargados, señalándose para que tenga lugar aquélla el día tres de Agosto próximo, á las diez, en este Juzgado y son los siguientes:

1.º Un terreno destinado á labradío y prado con algunos pomares: de veinticinco áreas próximamente de cabida, sito en esta parroquia y concejo de Soto del Barco, llamado Huerta de Tras de Casa; linda al Norte con Constantino Gonzalez Fierro y herederos de Romualdo Gonzalez, Este herederos del mismo Romualdo y Delfina Menendez, Sur prado y reguero de D. José Martinez y Oeste la referida Delfina Menendez, herederos del Romualdo y huera de D. Constantino Gonzalez Fierro. Es libre de gra-

vámen y fué tasado en cuatrocientas pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, ni licitador que no consigne previamente el diez por ciento de la misma.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en el remate concurren el día y hora señalados, debiendo de significar que no se hallan habilitados títulos de propiedad.

Dado en Soto del Barco, Julio veinte de mil novecientos catorce.—José G. Fierro. Por su mandado, el Secretario accidental, Francisco Fuente.

### Juzgado de Avilés

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Benigno Arango y Alonso, casado, mayor de edad, Abogado y vecino de Oviedo, contra D.<sup>a</sup> María de la Esperanza y D.<sup>a</sup> Teresa Gonzalez Nuevo, vecinas de Calavero, parroquia y concejo de Illas, para hacer efectivas mli pesetas que éstas adeudan á aquél, procedentes de honorarios, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las dos terceras partes de la tierra y prado llamada de Santa Cruz, sita en el término de su nombre, lugar de Calavero, parroquia y concejo de Illas: cabida el todo de seis áreas treinta centiáreas; linda al Este reguero de Santa Cruz, Sur y Este prado de José Gonzalez Pumariega, de la Genetosa, y por el Norte con prado de esta procedencia. Fueron tasadas en ciento setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Las dos terceras partes del prado llamado Redondo, sito en el término de su nombre, lugar de

Calavero, parroquia y concejo de Illas: cabida el todo de veintidos áreas y una centiárea; linda por el Sur con prado de esta procedencia, Oeste lo mismo, Este con prado de D. Bernardo Gonzalez Arango y al Norte con castañedo de José Menendez. Fueron tasadas en doscientas cincuenta pesetas.

La tercera parte de las dos anteriores fincas pertenece á doña Oliva Gonzalez Nuevo, vecina de Calavero.

Para la celebración del remate de las dos terceras partes de la totalidad de las relacionadas fincas se designó el día trece de Agosto próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que para tomar parte en la subasta de las fincas mencionadas, cuyas posturas deberán cubrir las dos terceras partes del avalúo, habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Avilés, á ocho de Julio de mil novecientos catorce.—Eduardo Prada y Vaquero.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 2.502

### Juzgado de Oviedo.

#### Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada en el juicio de abintestato de D. Francisco Alonso, vecino que fué de San Cucufate de Llanera, promovido á nombre de Antonio Alvarez, acordó se haga saber á D. Ramón Alonso Fernandez, ausente en ignorado paradero, por medio de la presente, que las operaciones divisorias practicadas por el Contador se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría, donde pueden examinarlas para pedir lo que á su derecho crea convenir.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente en Oviedo á dieciseis de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. H., Primo Fernández.

R. al núm. 2.458.

## Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ FERNANDEZ, José, vecino que fué de Corao y ausente en la actualidad de ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial el día primero de Agosto próximo y hora de las diez, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Alvaro Ortiz Gutierrez, por hurto, procedente del Juzgado de instrucción de Cangas de Onís.

R. al núm. 2.495

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE ALLER

En poder del vecino de Moreda, Florentino Trapiella Rodriguez, se hallan depositadas tres yeguas que fueron encontradas abandonadas en los montes de Aller, y cuyas señas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una de color alazán, alzada 7 cuartas y media, edad de 4 á 5 años, careta y calzada de la pata y brazo izquierdo. Tiene una cría de un año color castaño y con una estrella en la frente.

2.<sup>a</sup> Otra idem de 6 cuartas y media de alzada, color alazán, de 7 á 8 años, con una estrella en la frente y dos manchas blancas en los costillares. Tiene una

cría mular, de 4 á cinco meses de edad, color rojo.

3.<sup>a</sup> Otra idem, de 6 cuartas de alzada, color negro, edad 9 años, con una estrella en la frente y una cría de un mes.

Lo que se hace público á fin de que sus dueños se presenten á recojerlas dentro del plazo de 15 días, pues transcurrido este se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller, 18 de Julio de 1914 —  
El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.488-1

En poder del vecino de Agüeria D. Juan Blanco, Alcalde de barrio de dicho pueblo, se halla depositada una yegua que fué cogida abandonada en los montes de Aller, de las siguientes señas:

Edad de 8 á 9 años, alzada seis cuartas y media próximamente, color negro. Señas particulares: tiene unos pelos blancos en la pata derecha.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pase á recojerla en el plazo de quince días, abonando previamente los gastos de manutención y custodia, y transcurrido este plazo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller, 15 de Julio de 1914.—  
El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.482-1

### RIOSA

De los puertos del Aramo desapareció hace tres semanas aproximadamente, una vaca de leche con un ternero de las señas siguientes:

Color rojo oscuro, asta abierta, corta y roma, de seis á siete años, y de un valor aproximado de doscientas á doscientas cincuenta pesetas; la vaca y el ternero son de color rubio, de cua-

tro meses, con la oreja derecha hendida por la parte de atrás.

Los que sepan el paradero de dichas reses pueden ponerlo en conocimiento de su dueño D. Virginio Martinez, de Muriellos, concejo de Riosa, ó en el del señor Alcalde de dicho concejo.

Consistoriales de Riosa, 12 de Julio de 1914.—El Alcalde, Diego Fernandez.

R. al núm. 2.422-1

### LANGREO

En poder del veterinario D. Cayetano Alvarez se hallan depositados desde el día 7 del actual dos caballos de dueños desconocidos y de las señas siguientes:

Uno, castaño oscuro, de seis años de edad, alzada 1,40 metros, con un lucero en la frente, bebe del superior, pelos blancos en la cinchera, los cascos de atrás malísimos y tiene marcas de trabajar al carro; su valor 125 pesetas.

Otro, negro morcillo, de 12 á 14 años de edad, alzada 1,30 metros, tiene en la cuartilla derecha una lista blanca abarcándola, otra en la parte superior del muslo izquierdo una marca en la parte superior del muslo derecho, crin, tupé y cola cortadas; su valor 50 pesetas.

Lo que se hace público para que en el término de diez días se presente a recogerlos, el que se crea dueño de ellos, pagando daños y demás gastos, pues en otro caso se procederá a su enajenación en pública subasta.

Sama de Langreo, 10 de Julio de 1914.—El Alcalde, Víctor S. Zarracina.

R. al núm. 2.423-1

### SIERO

En poder de D. Benigno Corujo, Alcalde pedáneo de la parroquia de Lieres, en este concejo, se hallan depositados dos burros mostrencos, los cuales se encontraron haciendo daños en una finca de aquella parroquia y son de las señas siguientes:

Uno grande, cerrado, negro, capón, y el otro pequeño, como de un año, esquilado por el lomo; tiene el defecto de figuera en el pescuezo.

Pola de Siero, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, Eduardo Sanchez Vizcaino.

R. al núm. 2.379-3